



**RESOLUCIÓN CJRES15-401**  
(Diciembre 9 de 2015)

*"Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación"*

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo número 956 de 2000 y teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES:**

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo número PSAA08-4591 de 11 de marzo de 2008, dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias, de conformidad con las directrices que se impartían para la provisión de los cargos de empleados de carrera de los Consejos Seccionales de la Judicatura y Direcciones Seccionales de Administración Judicial.

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila mediante Acuerdo número 0118 de 9 de septiembre de 2009, adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, Dirección Seccional de Administración Judicial de Neiva y Oficinas de Coordinación Administrativa y de Apoyo de Florencia Caquetá.

Mediante la Resolución número CSJH-028 de 10 de febrero de 2010, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, quienes fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos.

A través de la Resolución número CSJH-0074 de 11 de abril de 2011, se publicó el listado contentivo de los resultados de las pruebas de conocimientos y aptitud obtenidos por los concursantes.

En los términos del numeral 5.1.1 del Acuerdo 0118 de 2009, quienes obtuvieron un puntaje igual o superior a ochocientos (800) puntos en cada una de las pruebas, continuaron en el concurso en la etapa clasificatoria para la valoración de los factores experiencia adicional y docencia, capacitación adicional, publicaciones y entrevista, a



efectos de conformar el Registro de Elegibles.

Por medio de la Resolución número CSJHR15-96 de 11 de mayo de 2015, la Sala Administrativa del Consejo Seccional del Huila, publicó el listado contenido de los resultados obtenidos por los concursantes en la etapa clasificatoria.

La citada resolución fue publicada a través de la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)) y notificada mediante su fijación durante ocho (8) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, desde el 13 de mayo hasta 25 de mayo de 2015, y en la secretaría de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, Oficina de Coordinación Administrativa de Florencia – Caquetá, desde el 13 de mayo hasta el 26 de mayo de 2015; por ello, el término para la interposición de los mecanismos dispuestos en sede administrativa, transcurrió entre el 27 de mayo hasta el 29 de mayo de 2015, inclusive.

Dentro del término, es decir, el 15 de mayo de 2015, la señora **LUZ ADRIANA RODRÍGUEZ OSORIO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.075.215.246 expedida en Neiva, interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución número CSJHR15-96 de 11 de mayo de 2015, manifestando que en calidad de aspirante a los cargos de Asistente Administrativo Grado 5 y 7, solicita actualizar su inscripción en virtud de la convocatoria 118 de 9 de septiembre de 2009, la cual establece la **RECLASIFICACIÓN**, en virtud de la siguiente documentación anexada:

1. Acta de grado – Profesional en contaduría pública
2. Tarjeta profesional – Contador público
3. Curso de inglés americano – Nivel I
4. Diplomado en normas internacionales de información financiera para Pymes
5. Constancia de estudio – Especialización en gerencia tributaria
6. Experiencia laboral profesional – Vehimotora Sur SAS
7. Experiencia laboral profesional – Industria Cacaotera del Huila SA Tolimax}

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, solicita Modificar el puntaje asignado exclusivamente en el factor de capacitación y experiencia adicional, para los cargos inscritos.

Mediante Resolución número CSJHR15-143 de 27 de julio de 2015, proferida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, desató el recurso de reposición, confirmando y se concedió el recurso de apelación ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

#### **EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:**

La H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo número 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen

decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, procede esta Unidad a decidir el recurso de apelación interpuesto por la señora **LUZ ADRIANA RODRÍGUEZ OSORIO**.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y, tal como se precisó en el artículo 2° del Acuerdo número 0118 de 09 de septiembre de 2009, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella, en tal medida es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

La anterior previsión, tal como lo ha reiterado la H. Corte Constitucional en varias oportunidades en sus diferentes fallos, entre otros el SU-446 de 2011, es comprensible, pues quienes se inscriben a un concurso público y abierto para la provisión de cargos deben sujetarse a las reglas fijadas en el acto de convocatoria ya que éstas vinculan a acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

Atendiendo a la solicitud de Recalificación presentada por la recurrente, se aclara que ésta no es la etapa del concurso idónea para presentar los documentos referidos; lo anterior atendiendo o establecido en el numeral 7, artículo 2 del Acuerdo número 0118 de 9 de septiembre de 2009.

No obstante lo anterior, resulta relevante advertir que dichos documentos podrán ser aportados una vez se expida el Registro de Elegibles, en los meses de enero y febrero de cada año, durante la vigencia del citado registro, tal como lo establece el inciso 3 del artículo 165 de la Ley 270 de 1996.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR** la Resolución número CSJHR15-96 de 11 de mayo de 2015 respecto de los puntajes asignados a la señora **LUZ ADRIANA RODRÍGUEZ OSORIO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.075.215.246 expedida en Neiva, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

**ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO** contra la presente Resolución en sede administrativa.

**ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR** esta Resolución mediante su fijación, durante el término de ocho (8) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), y en la Sala Administrativa del Consejo Seccional del Huila.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C. a los nueve (9) días del mes de diciembre del año dos mil quince (2015).

**MARIA CLAUDIA VIVAS ROJAS**  
Directora  
UACJ/MCVR/MPES/AVAM/DPCM

